

DECRETO DE URGENCIA N° 057-2001

Prorrogan plazo de Régimen de Protección Patrimonial a que se refiere el D.U. N° 101-2000, relativo a las Empresas Agrarias Azucareras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 802 se dictó un conjunto de medidas orientadas al saneamiento económico financiero de las Empresas Agrarias Azucareras que se acogieron a la modalidad de pago de la deuda tributaria prevista en el inciso b) del Artículo 5 del referido dispositivo;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 101-2000 se dictaron medidas extraordinarias dirigidas a proteger temporalmente el patrimonio de las empresas agrarias azucareras, disponiéndose la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales, personales y similares sobre sus activos, así como la posibilidad de iniciar contra las indicadas empresas procedimientos de declaratoria de insolvencia previstas en las normas concursales;

Que, la reactivación de las empresas agrarias azucareras requiere de un proceso de transición que permita sincerar su situación económica y financiera, a efectos de que dichas empresas puedan reestructurarse y atraer nuevos socios inversionistas en las condiciones más favorables para sus actuales accionistas, siendo necesario ampliar el plazo dispuesto en el Decreto de Urgencia mencionado y que vence el 31 de mayo de 2001

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Régimen de Protección Patrimonial.- Extiéndase hasta el 31 de octubre de 2001 lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 101-2000.

Artículo 2.- Refrendo.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura